

adecuado, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 280, interpuesto por la Diputación Provincial de Alava, sobre señalamiento de cifra relativa de negocios en régimen concertado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 280, interpuesto por la Diputación Provincial de Alava, contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de septiembre y 17 de noviembre de 1965, contra señalamiento de cifra relativa de negocios en régimen concertado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Alava contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de septiembre y 17 de noviembre de 1965, sobre señalamiento de cifra relativa de negocios a la Empresa «Ajuria, S. A.», y para el trienio 1955-57, en régimen concertado, debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes, que por estar ajustadas a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 17.978-65, interpuesto por «International Telephone and Telegraph Corporation España, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, año 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.978-65, interpuesto por «International Telephone and Telegraph Corporation España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, Ejercicio de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «International Telephone and Telegraph Corporation España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1965, acerca de liquidación y exigencia de la cuota mínima del Impuesto de Sociedades, referida al ejercicio económico del año 1961, declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, confirmándola en todas sus partes y sin pronunciamiento especial de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 909, interpuesto por don Angel Carnicero Teja y don José Adarraga Aras, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 909, interpuesto por don Angel Carnicero Teja y don José Adarraga Aras, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Carnicero Teja y don José Adarraga Aras, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, relativo a Impuesto de Sociedades del ejercicio 1962, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, con imposición de costas a la parte actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 17.477, interpuesto por la «Cooperativa Lechera de Villaviciosa» contra Orden del Ministerio de Hacienda como Cooperativa «no protegida».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.477, interpuesto por «Cooperativa Lechera de Villaviciosa», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de abril de 1965, que declaró a la recurrente Cooperativa «no protegida», la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la «Cooperativa Lechera de Villaviciosa», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de abril de 1965, debemos declarar y declaramos inadmisibile dicho recurso, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 742, interpuesto por «Sindicato Nacional del Seguro» contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1965 y 19 de enero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 742, interpuesto por «Sindicato Nacional del Seguro», contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1965 y 19 de enero de 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 31 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro, contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1965 y 19 de enero de 1966, sobre notificación de Orden ministerial de 3 de marzo de 1965, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes son conforme a derecho en su notificación, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.